



RECIBO DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro de la Consejería de Sanidad (Aduana 29)**

Fecha y hora de registro: **09-03-2020 12:23:00** Referencia: **07/463637.9/20**

Destinatario: **Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad**

Asunto: **- Entrega escrito para solicitar que se defina como enfermedad profesional la infección por coronavirus**

Datos del Interesado:

Interesado: **Álvaro Cano Rosa/ USAE Sindicato de Técnicos de Enfermería**

NIF **No se informa NIF/NIE**

Documentación aportada:

Tipo de documento

Solicitud/Escrito

Validez

Original

Información sobre protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento "Registro general de documentos", cuya finalidad es la gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro electrónico, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el responsable del tratamiento de los datos el/la Director/a General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y se conservarán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición, sin perjuicio de que, posteriormente, el órgano competente para conocer del asunto que corresponda, le informe de sus derechos/del tratamiento que habrán de recibir dichos datos.

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una solicitud bien por correo electrónico a protecciondatospresidencia@madrid.org o a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid).

En el reverso/documento anexo dispone de información complementaria sobre protección de datos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

1239620643124235960017

El registro realizado esta amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.



A/A: CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y
NATALIDAD
COMUNIDAD DE MADRID

DE: SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA

Madrid a 9 de Marzo de 2020

D. ALVARO CANO ROSA, con D.N.I. Nº [REDACTED], en calidad de Responsable Autónomo del SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (SAE), en nombre y representación del mismo, con domicilio en C/ TOMÁS LÓPEZ, 3-3º; C.P. 28009 MADRID.

Estimado Sr.

El pasado 28 de febrero el Ministerio de Sanidad ha publicado el *Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)*, de 28 de febrero de 2020, que refleja el Criterio 2/2020 de la D.G. Ordenación de la Seguridad Social Tal con el siguiente literal:

“Los periodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común (Criterio 2/2020, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).

El ámbito de aplicación incluye a todos los trabajadores involucrados en trabajos de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, eliminación de residuos, etc.)”

Tal como explicamos más abajo, consideramos que este criterio es erróneo a tenor de la legalidad vigente y creemos que puede causar distorsiones en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social.

Por un lado la familia del coronavirus es un agente biológico del grupo 2 conforme a la clasificación del anexo II RD 664/97 de protección de los trabajadores contra riesgos por exposición a agentes biológicos. Los Técnicos en Cuidados de Enfermería son personal sanitario expuesto al riesgo de contraer enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos. Concretamente las siguientes actividades, realizan un trabajo que consiste en ocuparse de la prevención, asistencia médica y otras actividades en las que se ha probado un riesgo de infección, tal como establece el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente (RD 1299/06):

- 3A0101 Personal sanitario.
- 3A0102 Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.



- 3A0103 Personal de laboratorio
- 3A0104 Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto en ambulatorios como en instituciones cerradas o a domicilio.
- 3A0105 Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos
- 3A0106 Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.
- 3A0108 Personal de auxilio.

En consecuencia, la infección por coronavirus es una enfermedad profesional para el personal sanitario, dentro del cual se encuadra el TCE.

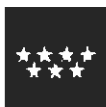
Por otro lado los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal, conforme establece el art 169 de la Ley General de la Seguridad Social.

Por lo tanto SAE entiende que, a tenor del art 169.1.b del RDL 8/2015 (que define contingencia profesional) en relación con el art 157 del RDL 8/2015 (que define enfermedad profesional) y con lo establecido en el RD 1299/06 (que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales), que los periodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores de sanitarios (actividades profesionales antes mencionadas) como consecuencia del virus SARS-CoV-2, deberían ser considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de vd. que disponga lo necesario para que se corrija este criterio y se de difusión a las administraciones públicas y a los agentes sociales, y quedamos a su disposición para colaborar en la mejora en lo que vd. estime necesario.

Atentamente,

Fdo. ALVARO CANO ROSA
SECRETARIO AUTONÓMICO DE MADRID
SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (SAE)



RECIBO DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro de la Consejería de Sanidad (Aduana 29)**

Fecha y hora de registro: **09-03-2020 12:25:00** Referencia: **07/463672.9/20**

Destinatario: **Consejero de Sanidad**

Asunto: - *Entrega escrito para solicitar que se defina como enfermedad profesional la infección por coronavirus*

Datos del Interesado:

Interesado: **Álvaro Cano Rosa/ USAE Sindicato de Técnicos de Enfermería**

NIF **No se informa NIF/NIE**

Documentación aportada:

<u>Tipo de documento</u>	<u>Validez</u>
<i>Solicitud/Escrito</i>	<i>Original</i>

Información sobre protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento "Registro general de documentos", cuya finalidad es la gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro electrónico, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el responsable del tratamiento de los datos el/la Director/a General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y se conservarán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición, sin perjuicio de que, posteriormente, el órgano competente para conocer del asunto que corresponda, le informe de sus derechos/del tratamiento que habrán de recibir dichos datos.

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una solicitud bien por correo electrónico a protecciondatospresidencia@madrid.org o a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (C/ Gran Vía 43, 28013-Madrid).

En el reverso/documento anexo dispone de información complementaria sobre protección de datos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

1018332612960154545460

El registro realizado esta amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.



A/A: CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2167
DE: SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA FECHA 9 MARZO 2020

Madrid a 9 de Marzo de 2020

D. ALVARO CANO ROSA, con D.N.I. N° _____, en calidad de Responsable Autonómico del **SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (SAE)**, en nombre y representación del mismo, con domicilio en C/ TOMÁS LÓPEZ, 3-3º; C.P. 28009 MADRID.

Estimado Sr.

El pasado 28 de febrero el Ministerio de Sanidad ha publicado el *Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)*, de 28 de febrero de 2020, que refleja el Criterio 2/2020 de la D.G. Ordenación de la Seguridad Social Tal con el siguiente literal:

“Los periodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común (Criterio 2/2020, Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).

El ámbito de aplicación incluye a todos los trabajadores involucrados en trabajos de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, eliminación de residuos, etc.)”

Tal como explicamos más abajo, consideramos que este criterio es erróneo a tenor de la legalidad vigente y creemos que puede causar distorsiones en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social.

Por un lado la familia del coronavirus es un agente biológico del grupo 2 conforme a la clasificación del anexo II RD 664/97 de protección de los trabajadores contra riesgos por exposición a agentes biológicos. Los Técnicos en Cuidados de Enfermería son personal sanitario expuesto al riesgo de contraer enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos. Concretamente las siguientes actividades, realizan un trabajo que consiste en ocuparse de la prevención, asistencia médica y otras actividades en las que se ha probado un riesgo de infección, tal como establece el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente (RD 1299/06):

- 3A0101 Personal sanitario.
- 3A0102 Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.
- 3A0103 Personal de laboratorio



- 3A0104 Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto en ambulatorios como en instituciones cerradas o a domicilio.
- 3A0105 Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos
- 3A0106 Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre humana o sus derivados.
- 3A0108 Personal de auxilio.

En consecuencia, la infección por coronavirus es una enfermedad profesional para el personal sanitario, dentro del cual se encuadra el TCE.

Por otro lado los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal, conforme establece el art 169 de la Ley General de la Seguridad Social.

Por lo tanto SAE entiende que, a tenor del art 169.1.b del RDL 8/2015 (que define contingencia profesional) en relación con el art 157 del RDL 8/2015 (que define enfermedad profesional) y con lo establecido en el RD 1299/06 (que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales), que los periodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores de sanitarios (actividades profesionales antes mencionadas) como consecuencia del virus SARS-CoV-2, deberían ser considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de vd. que disponga lo necesario para que se corrija este criterio y se de difusión a las administraciones públicas y a los agentes sociales, y quedamos a su disposición para colaborar en la mejora en lo que vd. estime necesario.

Atentamente,

Pdo. ALVARO CANO ROSA
SECRETARIO AUTONÓMICO DE MADRID
SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA (SAE)